



PERÚ

Ministerio  
de Justicia

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos-SUNARP

## TRIBUNAL REGISTRAL

### RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

Trujillo, 13 de julio de dos mil diecisiete.

**APELANTE** : **MARCO ANTONIO CORCUERA GARCIA**  
**TITULO** : **1041456-2017 del 18.05.2017**  
**INGRESO** : **180-2017**  
**PROCEDENCIA** : **ZONA REGISTRAL N° V-SEDE TRUJILLO**  
**REGISTRO** : **DE PERSONAS JURIDICAS DE TRUJILLO**  
**ACTO (S)** : **RECTIFICACIÓN DE OFICIO**

#### **SUMILLA(S):**

##### ***Contenido del asiento de inscripción de constitución***

*Si bien al extenderse un asiento debe realizarse un resumen del acto o derecho materia de inscripción, ello no obsta que para mejor entender del usuario puedan detallarse todas las facultades del gerente general, toda vez que éstas tienen incidencia directa en los aspectos relevantes para la contratación y facilitará la actividad comercial y relaciones económicas de la empresa y los terceros a través de una correcta publicidad.*

#### **I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

Mediante el título apelado el señor Huenefeld Oswaldo Seminario Hernández, dependiente de la notaría de Trujillo Marco Corcuera García, solicitó la rectificación del asiento de constitución de la sociedad TRESIMAT S.A.C. inscrita en la partida electrónica n° 11313719 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo a fin de que se consigne todo el estatuto de la sociedad en mención.

Para sustentar su pedido adjuntó una solicitud suscrita por el recurrente en la que se exponen los argumentos de la rogatoria.

#### **II. DECISIÓN IMPUGNADA:**



# RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

El título fue tachado sustantivamente por el registrador público Eberardo Meneses Reyes mediante la eschuela de fecha 19.05.2017. Los fundamentos de su decisión se reproducen cabalmente a continuación:

## 1. ACTO ROGADO: RECTIFICACIÓN DE OFICIO

### 2. ANTECEDENTES:

Se solicita la rectificación de oficio de la PE N° 11313719 del Registro de Persona Jurídicas de esta sede registral, correspondiente a la constitución de la sociedad TRESIMAT S.A.C., por cuanto se señala que no se ha transcrito todo el estatuto de la sociedad.

### 3. IDENTIFICACION DE DEFECTOS INSUBSANABLES:

3.1. De conformidad con lo establecido en el art. 55 de la Ley 26887 que señala, entre otros los requisitos que debe contener el estatuto de la sociedad: 1. La denominación de la sociedad; 2. La descripción del objeto social; 3. El domicilio de la sociedad; 4. El plazo de duración de la sociedad, con indicación de la fecha de inicio de sus actividades; 5. El monto del capital, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de cada una de ellas y el monto pagado por cada acción suscrita... 7. El régimen de los órganos de la sociedad; 8. Los requisitos para acordar el aumento o disminución del capital y para cualquier otra modificación del pacto social o del estatuto; 11. El régimen para la disolución y liquidación de la sociedad... Concordado con el art. 3 del Reglamento del Registro de Sociedades que señala que es inscribible en el Registro el Pacto social que incluye el estatuto y sus modificaciones y el art. 13 de dicho reglamento que prescribe que al inscribir acuerdos o decisiones societarias, el Registrador consignará en el asiento de inscripción: a) El nombre del acto a inscribir; b) El órgano social que adoptó el acuerdo o tomó la decisión y su fecha; c) Lo que sea relevante para el conocimiento de los terceros, según el acto inscribible, siempre que aparezca del título...

3.2. Asimismo, el art. 50 del TUO del RGRP establece lo siguiente: **"Todo asiento de inscripción contendrá un resumen del acto o derecho materia de inscripción, en el que se consignará los datos relevantes para el conocimiento de terceros, siempre que aparezcan del título; así como, la indicación precisa del documento en el que conste el referido acto o derecho; la fecha, hora, minuto y segundo, el número de presentación del título que da lugar al asiento, el monto pagado por derechos registrales la fecha de su inscripción, y, la autorización del registrador responsable de la inscripción..."**

3.3. Por lo expuesto, revisada la partida materia de rectificación se aprecia que **el asiento de constitución contempla todos los datos que establece la Ley 26887 - Ley General de Sociedades y que son relevantes para el conocimiento de terceros, siendo que el asiento ha sido extendido conforme lo establece el art. 50° del reglamento citado**, que recoge la técnica de inscripción del sistema registral peruano, por la cual se extraen del título materia de rogatoria los elementos esenciales los cuales son transcritos en resumen en el asiento de inscripción. Asimismo, se deja constancia que el régimen y facultades de la Junta General de accionistas y la Gerencia no se transcriben literalmente, por cuanto, ello ya se encuentra regulado en los artículos pertinentes de la Ley antes citada, a los mismos que se hace referencia en el asiento de inscripción. Siendo además que conforme a la última modificación de los art 14 y 188 de la LGS (D. Leg. 1332 publicado el 06/01/2017 en el El Peruano) el Gerente General puede ejercer una representación amplia de la sociedad que, salvo estipulación en contrario, incluye la representación procesal (tanto en procesos judiciales como arbitrales), representación amplia en materia de procedimientos administrativos, facultades de disposición y gravamen de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contratos civiles, bancarios, mercantiles o societarios, así como realizar cualquier tipo de operación sobre títulos valores, el mismo que está acorde a lo establecido en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado en el XC Pleno del Tribunal Registral del 12/06/2012, Criterio adoptado en la Resolución N° 040-2007-SUNARP-TR-L del 19 de enero de 2007.

3.4. Finalmente, se debe tener en cuenta que la inexactitud registral atribuible al Registro es aquella en la que lo publicitado por el título archivado es distinto a lo publicitado en la partida registral. En el presente caso, de la revisión del título archivado se constata que la inscripción es conforme con lo que obra en el respectivo título archivado; por ende no existe error imputable al Registro y no procede la rectificación de oficio solicitada.

En ese sentido de conformidad con el Artículo 42° inc. b) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos se procede a la **TACHA SUSTANTIVA** del presente título.

### 4. CITA LEGAL:

- Artículo 50° y 42° inc. b) del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades

El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario.

# RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.

(\*) Quinto y sexto párrafos incorporados por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1332, publicado el 06 enero 2017.

- D. Leg. 1332 publicado el 06/01/2017 en el El Peruano

- POO del XC PLENO: "El gerente general se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos de administración y disposición, con excepción de los asuntos que la ley, el estatuto o acuerdos de la junta general o directorio atribuyan a la junta general u otro órgano o excluyan expresamente de su competencia. No es materia de calificación registral si el acto realizado por el gerente general es ordinario o extraordinario, o si se encuentra o no dentro del objeto social". Criterio adoptado en la Resolución N° 040-2007-SUNARP-TR-L del 19 de enero de 2007.

Derechos pagados : S/ 0.00 soles, derechos cobrados : S/ 0.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00014195-288.- Trujillo, 19 de Mayo de 2017

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El notario Marco Antonio Corcuera García interpuso recurso de apelación mediante escrito autorizado por abogado Víctor H. González Collazos. Los argumentos de la impugnación se resumen a continuación:

- En el asiento de constitución según manifestación del registrador obra un resumen del referido instrumento público; sin embargo el citado "resumen" no contiene en forma textual las facultades que ostenta el gerente general de dicha sociedad, información básica e indispensable para celebrar contratos con terceros, es decir el referido resumen ha sido estructurado a criterio personal del que redactó el asiento, sin ningún considerando técnico comercial y total desconocimiento de la realidad en la contratación mercantil en la cual se exige que las facultades estén expresamente consignadas para poder celebrar contratos.
- La razón de ser de los Registros Públicos es brindar el servicio de publicidad de los derechos y actos jurídicos para garantizar un tráfico mercantil, fluido y seguro.
- ¿Es posible resumir las facultades del gerente general? La respuesta es NO, porque todas son diferentes y se refieren a diferentes actos y contratos. No es posible resumir u omitir consignar facultades, todas son importantes, sea que se utilicen



## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

reiteradamente o no, basta que estén consignadas en el estatuto para que puedan ser realizables en cualquier momento y por ello deben ser publicitadas.

- El artículo 188 de la Ley General de Sociedades menciona o cita facultades y sus seis incisos de hecho no son un resumen de las facultades que en el estatuto de constitución abarcan tres artículos (del 12 al 14) y se extienden a cuatro páginas y media. En el considerando 3.3. de la esquila de tacha el registrador se remite al citado artículo 188 como si este fuera el resumen adecuado de las facultades del gerente general y si esto fuera así, bastaría que se consigne el objeto de la sociedad y una sola frase que diga que toda la actividad y órgano de gobierno de la sociedad y demás están regulados en la Ley 26887, lo cual no lo hacen porque existen datos relevantes que deben ser publicitados.
- El artículo 13 del reglamento de la LGS en su inciso c) indica que el asiento debe contener: "Lo que sea relevante para el conocimiento de los terceros, según el acto inscribible, siempre que aparezca del título" y el artículo 50 del TUO del RGRP establece que "todo asiento de inscripción contendrá un resumen del acto o derecho materia de inscripción en el que consignará los datos relevantes para el conocimiento de terceros". Ambos artículos hacen referencia a "datos relevantes", preguntamos ¿el asiento de constitución como se encuentra redactado contiene los datos relevantes para conocimiento de terceros? La respuesta contundente es NO en todos los idiomas.
- Lo que el registrador ha hecho respecto de las facultades no ha sido un resumen sino una mutilación puesto que no contiene ningún dato relevante para conocimiento de terceros, vale decir ha mutilado las facultades porque no cita todas ellas.
- Como corolario de la esquila de tacha el registrador consigna la sumilla de la Resolución n° 040-2007-SUNARP-TR-L del 19 de enero de 2007, aprobada en el XC Pleno de Tribunal Registral realizado los días 27 y 28 de junio de 2012 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de julio del 2012. La referida resolución establece respecto a las facultades del gerente general que: "El gerente general se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos de administración y disposición, con excepción de los asuntos que la ley, el estatuto o acuerdo de la junta general o directorio atribuyan a la junta general u otro órgano o excluyan expresamente

## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

su competencia...”. Si el registrador fuera consciente y consecuente con el precedente que por su misma denominación debería estar obligado a cumplir, el asiento en cuanto a las facultades debería decir: “El gerente general se encuentra facultado para realizar todo tipo de actos de administración y disposición, con excepción de los asuntos que la ley, el estatuto o junta general de accionistas excluyan expresamente de su competencia”. Lo cual sí sería un resumen, pero no lo ha hecho, debiendo hacerlo por tratarse de un precedente de cumplimiento obligatorio.

- El notario manifiesta que los empresarios culpan al servicio notarial por no contar con la publicidad de las facultades esenciales para el desarrollo de su objeto empresarial y no pueden entender cómo la administración pública que está destinada a servir a los usuarios, no comprende su necesidad y lo que es más al solicitar la ampliación del asiento se niega a atender su solicitud, asimismo, no puede entender cómo una institución que a través de la publicidad formal debe apoyar y promover la actividad comercial, le niega la posibilidad a gozar de un servicio por el cual ha pagado, sin recibir lo que necesita.
- Finalmente solicita que dentro del “resumen” se consigne la totalidad de las facultades del gerente general.



#### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL:

La partida directamente vinculada con el título venido en apelación es la 11313719 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, correspondiente a la sociedad TRESIMAT S.A.C.

#### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES:

Interviene como ponente el vocal (s) Daniel Fernando Montoya López. Estando a lo expuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la primera instancia y del apelante, corresponde determinar lo siguiente:

¿Cuál es la información que debe contener el asiento de inscripción del acto de constitución de una persona jurídica?

#### VI. ANÁLISIS:

1. Conforme al artículo 3 inciso b) de la Ley 26366 –Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos- establece como una de las garantías del Sistema Nacional de los Registros



## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

Públicos "(l)a intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme".

El artículo 2013 del Código Civil, que regula el principio de legitimación, señala que "(e)l contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme".

2. El artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP) define la inexactitud registral como todo desacuerdo entre lo registrado y la realidad extra registral, estableciendo que cuando estas inexactitudes provengan de error u omisión cometido en algún asiento o partida registral, se debe proceder a rectificar conforme a las normas del Título VI del RGRP.
3. El artículo 76 del RGRP establece que el registrador es el encargado de rectificar los errores materiales a solicitud de parte o de oficio en mérito al título archivado que sustentó el asiento inexacto.

En el artículo 81 del RGRP se detallan los errores materiales y de concepto, al prescribir:

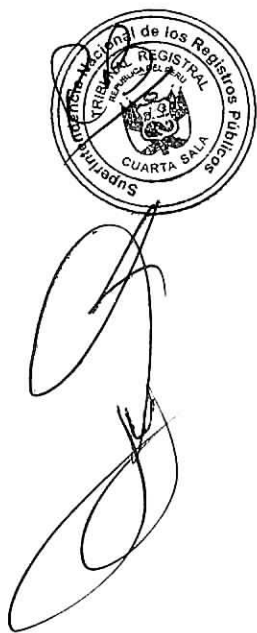
"El error material se presenta en los siguientes supuestos:

- a) *Si se han escrito una o más palabras, nombres propios o cifras distintas a los que constan en el título archivado respectivo;*
  - b) *Si se ha omitido la expresión de algún dato o circunstancia que debe constar en el asiento;*
  - c) *Si se ha extendido el asiento en partida o rubro diferente al que le corresponde;*
  - d) *Si se han numerado defectuosamente los asientos o partidas. Los errores no comprendidos en los literales anteriores se reputarán como de concepto."*
4. La rectificación de ambas clases de error deberá efectuarse conforme a los prescrito en los artículos 82 y 84 del RGRP, que señalan:
    - a) *La rectificación de los errores materiales se hará en mérito del respectivo título archivado.*
    - b) *La rectificación de los errores de concepto se efectuará:*
      - b.1. *Cuando resulten claramente del título archivado: en mérito al mismo título ya inscrito, pudiendo extenderse la rectificación a solicitud de parte o, de oficio, en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 76 del presente Reglamento;*
      - b.2. *Cuando no resulten claramente del título archivado: en virtud de nuevo título modificatorio otorgado por todos los*

## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

*interesados o en mérito de resolución judicial si el error fue producido por la redacción vaga, ambigua o inexacta del título primitivo.*

5. En el presente caso, el recurrente solicita la rectificación del asiento A0001 de la partida electrónica n° 11313719 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, en donde aparece registrada la constitución de la sociedad denominada TRESIMAT S.A.C., a fin de que corrija la omisión que ha incurrido el registrador por cuanto se ha omitido consignar la totalidad de facultades del gerente general que aparecen en la escritura pública de constitución, disposiciones estatutarias que son indispensables que se consigne en el asiento por ser relevantes y necesarias para el desarrollo económico y del objeto empresarial de la sociedad.
6. Revisado el título archivado 2017-382617 del 20.02.2017 que dio mérito a la inscripción de la constitución de la sociedad TRESIMAT S.A.C., se verifica que en la escritura pública n° 1258 de fecha 17.02.2017 extendida ante notario Marco Corcuera García, se consigna en los artículos 12, 13, 14 y 15, las facultades con las que cuenta el gerente general, encontrándose dichas facultades debidamente detalladas para cada actividad.
7. El registrador por su parte señala que no puede acceder a rectificar el asiento de constitución consignando al detalle las facultades del gerente general por cuanto las normas registrales como el artículo 50 del TUO del RGRP establecen que “Todo asiento de inscripción contendrá un resumen del acto o derecho materia de inscripción en el que consignaran los datos relevantes para el conocimiento de terceros, siempre que aparezcan del título...” y revisada la partida materia de rectificación se aprecia que el asiento de constitución contempla todos los datos que establece la Ley 26887 – Ley General de Sociedades y que según él son relevantes para el conocimiento de terceros, siendo que el asiento ha sido extendido conforme lo establece el artículo 50 del Reglamento citado que recoge la técnica de inscripción del sistema registral peruano, por la cual se extraen del título materia de rogatoria los elementos esenciales los cuales son transcritos en resumen en el asiento de inscripción. Igualmente señala el registrador que el régimen y facultades de la gerencia no se transcribe literalmente por cuanto ello ya se encuentra regulado en los artículos pertinentes de la Ley citada, a los que se hace referencia en el asiento de inscripción. Siendo además conforme a



## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

la última modificación de los artículos 14 y 188 de la LGS (D.Leg.1332 publicado el 06.01.2017 en el diario oficial “El Peruano”). Estando así las cosas, corresponde a este colegiado determinar cuál es la información que debe contener el asiento de inscripción del acto de constitución de una persona jurídica y en el presente caso si correspondería su rectificación.

8. Veamos, mediante Decreto Legislativo n° 1332<sup>1</sup> se aprueba el Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE) con el objeto de optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en la constitución de una empresa a través de los CDE calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción, a fin de promover la formalización empresarial y facultando a este Ministerio a calificar y autorizar como CDE a toda institución pública o privada, así como a los notarios.
9. La citada norma entre sus modificaciones incorpora el quinto y sexto párrafos al artículo 14 y cuarto párrafo al artículo 188 de la Ley n° 26887 Ley General de Sociedades, en los siguientes términos:

**“Artículo 14.- Nombramiento, poderes e inscripciones**

*El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.*

*Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.*

*Las inscripciones se realizan en el Registro del lugar del domicilio de la sociedad por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar.*

*El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario*

*Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de*

---

<sup>1</sup> Publicado el 06.01.2017 en el diario oficial “El Peruano”.



## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.

### **“Artículo 188.- Atribuciones del Gerente**

**Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.** (lo resaltado es nuestro).

Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:

1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;
2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje
3. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;
4. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;
5. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; y,
6. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, el gerente general para la gestión de la sociedad goza de las facultades siguientes:

1. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada;
2. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta general, salvo que ésta decida en contrario;



## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

3. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registro de la sociedad; y,

4. Actuar como secretario de las juntas de accionistas y del directorio.

*Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros”.*

10. Ahora, la exposición de motivos del citado Decreto Legislativo n° 1332, establece entre varios aspectos los siguientes:

- *“El Estado a través del Ministerio de la Producción debe facilitar y mejorar el desempeño del empresariado a través del destrabe de procesos y trámites innecesarios, con el fin de dinamizar el tejido empresarial y potenciar el crecimiento de las firmas”.*
- *“Debe tenerse en cuenta que cuando se quiere iniciar un negocio, el ciudadano enfrenta la problemática de tener que apersonarse a las Notarías, asumir costos de inscripción en los Registros Públicos, realizar trámites presenciales, invirtiendo tiempo que afecta a la productividad de su negocio, los que si no se tuvieran que realizar esos trámites ese tiempo lo hubiera podido avocar en fortalecer su productividad”.*
- *“Los trámites administrativos representan un costo de transporte y apersonamiento que a la fecha asume el ciudadano, lo que tiene un efecto directo sobre la productividad, como se ha señalado. En efecto, ante el hecho de invertir menos días en trámites, una pequeña empresa aumenta su productividad laboral en 2.6%”.*
- *“En ese sentido, la propuesta de la norma tiene como objeto optimizar los procesos de asesoría y asistencia técnica en el inicio de un negocio de los Centros de Desarrollo Empresarial – CDE, calificados y autorizados por el Ministerio de la producción, a fin de promover la formalización empresarial”.*

11. Asimismo, a través del Decreto Supremo n° 006-2017-PRODUCE<sup>2</sup>, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1332. En su artículo 3.5 establece que **“el formato de estatuto es el documento estandarizado según la forma de organización o gestión empresarial y se genera sobre la base de la información proporcionada por los socios o el titular”** (lo resaltado es nuestro).

12. La exposición de motivos del Decreto Supremo aludido señala lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Publicado el 19.04.2017 en el diario oficial “El Peruano”.

## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

- *“Dentro del conjunto de libertades económicas comprendidas en la Constitución Política del Perú, se encuentra la libertad de empresa, que garantiza que todos los ciudadanos puedan participar en la vida económica del país a través de la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la sociedad”.*
- *“En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que el artículo 59 de la Constitución<sup>3</sup> reconoce el derecho a la libertad de empresa que garantiza a todas las personas una libertad de decisión no solo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa), y por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario), dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado”.*<sup>4</sup>

**13.** Como vemos la finalidad de la norma es facilitar el desarrollo empresarial y con la eliminación de trabas burocráticas busca aumentar su productividad.

**14.** Ahora bien, en el caso concreto, si bien el registrador no cree por conveniente que las facultades del gerente general se detallen y solo remite a la Ley General de Sociedades (LGS), para este colegiado todas las facultades deben estar debidamente detalladas por cuanto, la mejor demostración que no existe un criterio razonable para la redacción del citado asiento es que mientras se consignan en forma literal todas las actividades a poder realizar como objeto empresarial (artículo 2 del estatuto), en lo referente a las facultades del gerente general precisamente con las que debe contratar con bancos, proveedores y terceros, no se menciona todas ellas, lo que lleva a reflexionar que ¿a criterio del registrador las facultades no son datos relevantes? o es que presume que todos los “ciudadanos de a pie” conocen la Ley 26887 – LGS. Podría decirse que podemos acceder



<sup>3</sup> **Rol Económico del Estado**

**Artículo 59.-** El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

<sup>4</sup> STC. 1405-2010-PA/TC. Fundamento 15.

## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

a ella a través de internet, pero el estatuto, ¿cómo accedemos a él para leerlo?, tendríamos que acudir al notario que redactó la escritura pública para saber las facultades o para celebrar contratos etc., o recurrir al título archivado siempre que se quiera saber las facultades al detalle. Tal como aparece redactado el asiento de inscripción, ha condenado a los usuarios y a los posibles contratantes a tener que recurrir a información extra a través de otros medios para verificar la legalidad de las facultades y así poder contratar con los representantes de la sociedad.

- 15.** Ahora bien, el concepto de resumen es respecto al título presentado que en este caso es una escritura pública y se ha establecido el asiento resumen para que no se transcriba toda la escritura pública en sus tres partes que consta: introducción, cuerpo y conclusión. El Diccionario de la Real Academia Española – DRAE define el verbo resumir como: *“reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia”*<sup>5</sup>. En ese sentido, en el caso específico de autos, lo esencial o relevante respecto a las facultades del gerente general no es lo que se ha consignado en el asiento de inscripción (remisión al artículo 14 de la LGS), sino detallar cada una de las disposiciones estatutarias que otorgan facultades a dicho órgano de administración, lo que permitirá una mejor comprensión de la inscripción y facilitará la actividad comercial y relaciones económicas de la empresa y los terceros a través de una correcta publicidad.
- 16.** Estando a lo manifestado, para este Tribunal Registral, las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo n° 1332 a la Ley General de Sociedades establecen los términos generales de las facultades del gerente general en caso en los estatutos no se estipule en detalle dichas facultades; por tanto, de haberse consignado en los estatutos las facultades de manera detallada, constituye información que resultaría relevante para la sociedad y para terceros, toda vez que por las normas constitucionales, pronunciamientos del Tribunal Constitucional y las exposiciones de motivos del Decreto Supremo n° 1332 y su Reglamento, la finalidad de todas ellas es la libertad de empresa en el amplio sentido de la palabra, lo que implica que el Estado brinde oportunidades de superación, promueva el crecimiento económico y elimine barreras

---

<sup>5</sup> <http://dle.rae.es/?id=WFYe5Ne>

## RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T

burocráticas, por tanto, debe revocarse la tacha y disponer se proceda a realizar la rectificación solicitada.

17. Cabe acotar que el notario Corcuera mediante escrito de fecha 14.06.2017 solicitó se le conceda el uso de la palabra para exponer los fundamentos de su apelación mediante informe oral. Es de advertir que el referido documento fue ingresado a la Oficina de Trámite Documentario de la Zona Registral N° V el 15.06.2017, empero el escrito de apelación fue recibido por la Secretaría de la IV Sala del Tribunal Registral el 23.05.2017. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos<sup>6</sup>, aprobado por la Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, la solicitud se declara improcedente por extemporánea.

Intervienen como vocales (s) Rosa Isabel Bautista Ibáñez y Daniel Fernando Montoya López, autorizados mediante la resolución n.ºs -359-2016-SUNARP/SN de fecha 30.12.2016.

Por las consideraciones expuestas y por unanimidad se adoptó la siguiente decisión:



### VII. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: REVOCAR** la tacha sustantiva decretada al título alzado y **DISPONER** que se realice la rectificación del asiento de constitución detallando las facultades del gerente general, por los fundamentos desarrollados en la presente resolución.

**SEGUNDO: DECLARAR** improcedente el pedido de informe oral.

**Regístrese y comuníquese:**



**ROSA ISABEL BAUTISTA IBÁÑEZ**  
Presidenta de la Cuarta Sala del  
Tribunal Registral

<sup>6</sup> Artículo 155 del TUO del RGRP

El apelante dentro de los primeros tres (03) días de ingresado el expediente a la Secretaría del Tribunal, podrá solicitar que se conceda el uso de la palabra a su abogado, para fundamentar en Audiencia Pública su derecho.



**RESOLUCIÓN N.º 302-2017-SUNARP-TR-T**



**WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA**  
Vocal del Tribunal Registral



**DANIEL FERNANDO MONTOYA LÓPEZ**  
Vocal(s) del Tribunal Registral